**&&DECRETO 4390 DE 2010**

(noviembre 23)

Diario Oficial No. 47.902 de 23 de noviembre de 2010

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo [189](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=189) de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Leyes [6](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0006_71&arts=1)ª de 1971 y [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0007_91&arts=1)ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto [4589](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4589006&arts=1) del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1o de enero de 2007.

Que en la sesión 221 del 21 de septiembre de 2010, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó al Gobierno Nacional desdoblar la subpartida 0210.99.90.00 con el fin de crear una subpartida arancelaria específica para el producto “Carne de aves de la partida 01.05, salados o en salmuera”.

Que en la misma sesión, el Comité recomendó adicionar una nota complementaria nacional en el Capítulo 2 del Arancel de Aduanas con el objeto de establecer fronteras claramente definidas para la clasificación del producto “Carne de aves de la partida 01.05, salados o en salmuera”, en la partida 02.10, de tal manera que se evite la elusión del cumplimiento de los requisitos establecidos para la importación de estos productos,

DECRETA:

&$ARTÍCULO 1*o.* Desdoblar la subpartida arancelaria 0210.99.90.00, la cual quedará con el código, descripción y gravamen arancelario que se indican a continuación:

&$ARTÍCULO 2o. Adicionar una Nota Complementaria Nacional al Capítulo 2 del Arancel de Aduanas, con el siguiente texto:

2. En la subpartida 0210.99.90.10 se entiende por “Carne de aves de la partida 01.05, salados o en salmuera”, la carne comestible que ha sido impregnada homogéneamente en todas sus partes de sal, en un porcentaje igual o superior al 1.2% de su peso total.

&$ARTÍCULO 3o. El presente decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y modifica en lo pertinente el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4589006&arts=1)o del Decreto 4589 de 2006.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA.